

Enmienda 1

Nicolaus Fest, Jean-Paul Garraud, Jaak Madison
en nombre del Grupo ID

Informe**A9-0224/2022****Juan Fernando López Aguilar**

Situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021
(2022/2186(INI))

**Propuesta de Resolución alternativa (artículo 181, apartado 3, del Reglamento interno)
a la propuesta de Resolución no legislativa A9-0224/2022**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en
la Unión Europea en 2020 y 2021**

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 2, apartado 1, que consagra el derecho a la vida de todas las personas, su artículo 20, que establece que todas las personas son iguales ante la ley, y su artículo 21, que prohíbe toda forma de discriminación,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)¹,
- Vista la Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares²,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de diciembre de 2020, sobre una Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE (COM(2020)0711),
- Visto el informe de la Comisión, de 10 de diciembre de 2021, titulado «Protección de los derechos fundamentales en la era digital — Informe anual de 2021 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE» (COM(2021)0819),
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

¹ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

² DO L 328 de 5.12.2002, p. 17.

- Vista la opinión de la Comisión de Peticiones,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2022),
- A. Considerando que en 2020 y 2021 las medidas restrictivas para luchar contra la pandemia de COVID-19 interfirieron en un amplio abanico de derechos fundamentales, como los derechos a la libre circulación y reunión, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, incluida la protección de los datos personales, y los derechos a la educación, el trabajo y la seguridad social;
- B. Considerando que entre enero de 2020 y diciembre de 2021 la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), junto con los controles fronterizos de los Estados miembros³, detectaron más de 325 000 cruces ilegales de fronteras, y que un número incalculable de migrantes ilegales, traficantes y contrabandistas entraron, se quedaron y desestabilizaron la seguridad de nuestra Unión;
- C. Considerando que no existe una definición jurídica a escala de la Unión de lo que implica el concepto de «Estado de Derecho»; que la Comisión, por una parte, pretende someter a los Estados miembros al Derecho de la Unión, situándola jerárquicamente por encima de los Estados miembros, mientras, por otra parte, pretende sustituir el contenido tradicional del Estado de Derecho armando un conjunto subjetivo de valores y principios; que la Unión ya ha denunciado en el pasado violaciones del Estado de Derecho con fines políticos;
- D. Considerando que es evidente que la Comisión no aborda las violaciones del Estado de Derecho de forma equitativa;

Observaciones generales sobre la interpretación del concepto de Estado de Derecho y de los derechos fundamentales

1. Considera que el Parlamento consagra un tiempo excesivo a atacar a los Estados miembros conservadores, como Hungría o Polonia, pero que no hace lo suficiente para eliminar la corrupción y las violaciones del Estado de Derecho y la libertad de los medios de comunicación en otros Estados miembros;
2. Subraya que cada Estado miembro tiene sus propias tradiciones constitucionales que están en consonancia con los valores europeos y que deben tratarse siempre con respeto, objetividad y observancia del principio de igualdad; pone de relieve que el Estado de Derecho es un valor fundamental en todos los Estados miembros; muestra su preocupación por que el abuso del concepto de «Estado de Derecho» por parte de la Comisión con fines políticos destruya la confianza mutua y la cooperación leal entre los Estados miembros;
3. Celebra que el Estado de Derecho sea un principio fundamental en todos los Estados miembros; respeta el hecho de que los Estados miembros puedan interpretar de forma diferente el concepto general de «Estado de Derecho» debido a sus muy diferentes tradiciones jurídicas y jurisprudencia; recuerda que el concepto de «Estado de Derecho»

³ Frontex 2022 <https://frontex.europa.eu/we-know/migratory-map/>

no puede entenderse con arreglo a la interpretación y la aplicación subjetivas de la ley por parte de la Comisión; reitera que las distintas jurisdicciones de los Estados miembros tienen definiciones diferentes del concepto de Estado de Derecho y de los derechos fundamentales, y que esta diferencia en el Derecho nacional debe respetarse y celebrarse; señala que existe una amplia investigación académica en el ámbito del Derecho comparado que demuestra que no existe una definición universalmente aceptada de «Estado de Derecho»; considera que esta falta de consenso conceptual a escala de la Unión generará inevitablemente inseguridad jurídica y abrirá la posibilidad de injerencias políticas, lo que constituye en sí una violación del Estado de Derecho;

4. Estima que la cooperación entre Estados miembros reviste especial importancia a la hora de promover la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión; insta a la Comisión a que respete sus propias normas en los ámbitos de la transparencia, la lucha contra la corrupción y la justicia;
5. Expresa su preocupación por que la Comisión aplique su propia interpretación del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales sin una definición clara acordada entre los Estados miembros; condena que la Comisión se centre en los Estados miembros que no comparten su ideología progresista;

Derecho a la igualdad de trato

6. Pide a la Comisión que ponga fin a sus estrategias políticas identitarias que favorecen a grupos específicos sobre la base del género, la etnia, la historia del grupo o la autopercepción; señala que la llamada «discriminación positiva» incluye la discriminación negativa hacia quienes no pertenecen a un grupo concreto; toma nota de la decisión del Consejo Europeo de no proseguir las negociaciones sobre la Directiva horizontal contra la discriminación, ya que es contraria a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, y porque es imposible incluir en el texto el concepto de discriminación múltiple;

Libertad de los medios de comunicación

7. Condena los intentos de los Gobiernos de silenciar a los medios de comunicación que los critican y de eliminar la libertad y el pluralismo; condena, asimismo, las plataformas de redes sociales que censuran, eliminan o intimidan a periodistas independientes y a ciudadanos libres que expresan una narrativa diferente de la de los medios de comunicación convencionales;
8. Condena la politización gubernamental de los medios de comunicación, que los Gobiernos utilizan como herramienta para su propia agenda política; insta a los Estados miembros a que desvinculen a las autoridades de radiodifusión de los partidos políticos, garantizando la independencia en materia de financiación, la libertad editorial y la integridad periodística;

Libertad de reunión, libertades de las mujeres y libertad de conciencia

9. Condena la violencia del movimiento Antifa y de los extremistas de izquierda en general; observa que, según el último informe de Europol, el extremismo de izquierda

sigue constituyendo un problema de seguridad importante en Europa⁴;

10. Condena la violencia de los extremistas islámicos en general; observa que, según el último informe de Europol, el extremismo islamista sigue constituyendo un grave problema de seguridad en Europa⁵; expresa su preocupación por que la libertad de expresión, la libertad de reunión y las libertades de las mujeres estén cada vez más amenazadas en barrios con grandes poblaciones musulmanas, y por que las actitudes antisemitas y homófobas también sean mucho más frecuentes en estas zonas;
11. Reconoce que la libertad de conciencia incluye el derecho a la objeción de conciencia;

Libertad de expresión

12. Reitera que la libertad de expresión es un derecho fundamental, vital para el desarrollo de una sociedad pluralista y democrática; hace hincapié en que toda restricción al ejercicio en línea o fuera de línea de esta libertad, como la retirada de contenidos, debe ser excepcional, estar prescrita por la ley y justificada por la persecución de un objetivo legítimo, de conformidad con el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;
13. Manifiesta su preocupación por el uso del concepto vago de «incitación al odio»; pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren con las empresas de internet para ofrecer garantías adecuadas, en particular para velar por que cualquier interferencia se limite a lo que es necesario y proporcionado, y que incluyan la posibilidad de un recurso judicial;
14. Pide una aplicación transparente y una revisión pública de las Orientaciones de la UE sobre el fomento y la protección de la libertad de religión o creencias, adoptadas por el Consejo el 24 de junio de 2013⁶, tal como solicitó el Parlamento en su Resolución, de 15 de enero de 2019, sobre las Directrices de la UE y el mandato del enviado especial de la Unión para la promoción de la libertad de religión o creencias fuera de la Unión⁷; pide que se transmitan periódicamente al Parlamento y al Consejo informes de situación sobre la aplicación de las Directrices;

Derecho a proteger la autonomía física

15. Manifiesta su preocupación por algunas de las medidas restrictivas aplicadas para limitar la propagación de la COVID-19, que han abocado a las empresas a la deuda y al cierre, separado a las personas de sus seres queridos, aumentado las enfermedades mentales como consecuencia del aislamiento y provocado un aumento de la violencia doméstica, ya que las personas fueron encarceladas en sus hogares y se les impidió cualquier contacto externo;
16. Pide a la Comisión que presente los detalles completos de todos los contratos celebrados para la compra de vacunas contra la COVID-19 sin expurgar;

⁴ https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Tesat_Report_2022_0.pdf

⁵ Ibid.

⁶ https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/137585.pdf

⁷ DO C 411 de 27.11.2020, p. 30.

Observaciones finales

17. Pide a la Comisión que deje de utilizar la protección del Estado de Derecho y los derechos fundamentales como herramienta para ejercer una presión política sobre determinados Estados miembros al objeto de que cambien políticas aprobadas democráticamente que se inscriben por entero dentro de su ámbito de competencias;

o

o o

18. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Or. en